

Medellín, diciembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

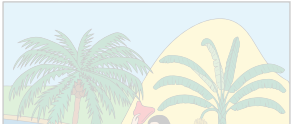
Gaceta N°. 25.433 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005257	Diciembre 30	3	2025070005262	Diciembre 30	33
2025070005258	Diciembre 30	10	2025070005263	Diciembre 30	40
2025070005259	Diciembre 30	15	2025070005264	Diciembre 30	46
2025070005260	Diciembre 30	21	2025070005265	Diciembre 30	52
2025070005261	Diciembre 30	27			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE
DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES
DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EXPEDIDOS ENTRE
EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.
5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.
9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:
 - **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;
 - b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y
 - c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.
- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:
 - a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.
 - b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.
- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.
- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
 - **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.
10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector del Inclusión Social y Reconciliación identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Año 1996

Decreto 4684 de 1996, Por medio del cual se asigna la planta de cargos de la Consejería para la mujer

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

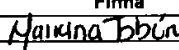
Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.		29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa		29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica - Supervisora		29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005258

Fecha: 30/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.
9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.

- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.
13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del Sector Ciencia Tecnología e Innovación identificados como depurables, expedidos entre el 1 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguese el siguiente decreto departamental de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental, en especial el por agotamiento de su objeto:

Año 2020

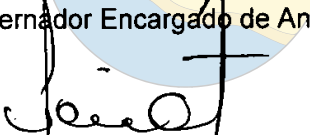
Decreto 2020070001083 de 2020, Por el cual se designa un delegado del gobernador

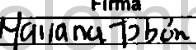
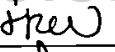
Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia del decreto a el que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tal decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.		29/12/2025
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		29/12/2025
Revisó	Maria Adelaida Sierra Pico – Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa		29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaria Jurídica – Supervisora		29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica		29/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025.

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;
- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y
- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.
- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.

- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del Sector Comercio, Industria y Turismo identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental.

Artículo 2.1. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 1990: Decreto 1738 de 1990, Por el cual se hace uso de una facultad ordenanzal.

Año 1994: Decreto 2369 de 1994, Por medio del cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental.

Año 2008: Decreto 2026 de 2008, Por medio del cual se autoriza al gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia para la venta de los productos de la FLA, fuera del territorio colombiano.

Artículo 2.2. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 2010: Decreto 1998 de 2010, Por medio del cual se reestructura el Consejo Departamental de Seguridad Turística y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2.3. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1996: Decreto 4812 de 1996, Por medio del cual se modifica el Decreto 2348 del 31 de mayo de 1996.

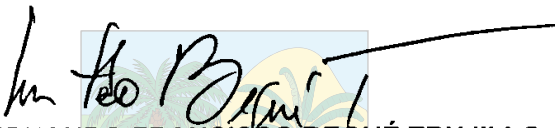
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025".

Año 2015: Decreto 201500004365 de 2015, Por medio del cual se reglamenta el monopolio de alcoholes potables con destino a la fabricación de licores en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Humana Tobón	29/12/2025
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	HCEV	29/12/2025
Revisó	Maria Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	UPR	29/12/2025
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaria Jurídica - Supervisora	ACTU/11	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	HPUR	29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005260

Fecha: 30/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CULTURA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CULTURA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CULTURA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

• **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;
- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y
- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

• **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.
- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

• **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CULTURA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.
 - **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
 - **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.
10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CULTURA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del Sector Cultura identificados como depurables, expedidos entre 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 1993.

Decreto 3112 de 1993, Por medio del cual se crea el Comité Departamental para la celebración del año internacional de la familia.

Año 2023.

Decreto 2023070004193 de 2023, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto No. 0743 del 19 de marzo de 1991, rinde un homenaje póstumo al Maestro Fernando Botero Angulo.

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

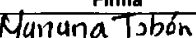
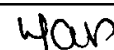
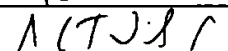
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR CULTURA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.		21/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico – Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa		29/12/2025
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica – Supervisora		29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070005261

Fecha: 30/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEFENSA NACIONAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEFENSA NACIONAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEFENSA NACIONAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEFENSA NACIONAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEFENSA NACIONAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del Sector Defensa Nacional identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por ser obsoletas.

Año 1989:

Decreto 2939 de 1989, Por el cual se expide el Código de Policía para el Departamento de Antioquia.

Artículo 2.2. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 2007:

Decreto 2805 de 2007, Por medio del cual se establecen los parámetros para el sistema de pagos por alimentación y alojamiento del personal de la policía

Artículo 2.3. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 2008:

Decreto 3019 de 2008, Por medio del cual se suspenden temporalmente los permisos para tenencia de armas de fuego en los municipios que componen el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEFENSA NACIONAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

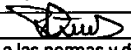
las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Manuela Tobón	29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	hew	29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico – Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	WAP	29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaria Jurídica – Supervisora	ACTUJ/1	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector Vivienda y urbanismo identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental.

Artículo 2.1. Normas derogadas por duplicidad normativa horizontal.

Año 2012

Decreto 2375 de 2012, Por medio de la cual se derogan las tarifas establecidas en el Decreto 3275 de 2008 y se adoptan a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

Año 2019

Decreto 2019070004593 de 2019, Por medio del cual se adopta la estrategia departamental de respuesta a emergencias Departamento de Antioquia

Artículo 2.2. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 1987

Decreto 964 de 1987, Por la cual se declaran zonas de atención especial

Año 1988

Decreto 14 de 1988, Por medio del cual se deroga el parágrafo del artículo 2o. del Decreto No. 06 del 1987

Año 1992

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 3870 de 1992, Por medio del cual se modifica el Decreto número 1833 de 19 de junio de 1992

Año 2008

Decreto 1456 de 2008, Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para la construcción de un puente y las obras adicionales y complementarias

Año 2012

Decreto 377 de 2012, Por medio de la cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia.

Decreto 745 de 2012, Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la reparación del puente Carlos Leras Restrepo, sobre el Río Cauca, Subregión Bajo Cauca.

Decreto 1317 de 2012, Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la ejecución de los diseños y obras en la antigua Vía al Mar sector La Arenera y El Guayco y en la conexión vial Guillermo Gaviria Correa, sector Meloneras PR17+200

Año 2020

Decreto 2020070000456 de 2020, Por medio del cual se establece la estructura para llevar a cabo el proceso de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia "Unidos 2020 - 2023

Año 2021

Decreto 2021070000238 de 2021, Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión privada vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo vial complementario, estaciones peaje Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente

Artículo 2.3. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 2020

Decreto 2020070001094 de 2020, Por medio del cual se suspende el cobro de las contribuciones de valorización en el Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR VIVIENDA URBANISMO Y TERRITORIO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2020070001252 de 2020, Por medio del cual se modifica el Decreto Número D2020070001094 del 03 de abril de 2020, "Por medio del cual se suspende el cobro de las contribuciones de valorización en el Departamento de Antioquia.

Artículo 3. **Intangibilidad de los efectos jurídicos.** La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Martha Taborda	24/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	helo	29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	WCP	Dic 29/2025
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica - Supervisora	A C U P	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	HPR	29/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
 - **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.
10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 14 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector Educación Nacional identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por duplicidad normativa horizontal.

Año 2011:

Decreto 2670 de 2011, Por medio del cual se reglamenta el programa de Prácticas Universitarias en el Departamento de Antioquia

Artículo 2.2. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 2001:

Decreto 1519 de 2001, Por el cual se establece el Plan de Cargos del Personal Docente y Directivo docente pagada con recursos propios del Departamento de Antioquia

Año 2015:

Decreto 1049 de 2015, Por el cual se reglamenta la Política Pública de Parques y Ciudadelas Educativas

Artículo 2.3. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 2020:

Decreto 2020070001354 de 2020, Por medio del cual se otorga un período de gracia a beneficiarios del fondo Gilberto Echeverry Mejía

Año 2021:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2021070001590 de 2021, Por medio del cual se dictan disposiciones con relación a los modelos educativos por Covid - 19

Artículo 2.4. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1998:

Decreto 1933 de 1998, Por medio del cual se organiza la cuenta que trata el artículo 19 de la Ley 60 de 1993-Recursos situado fiscal

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Mariana Tobon	29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	Hew	29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico – Lider Operativa de la Política de Mejora Normativa	war	dic 29/2025
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica – Supervisora	167 J.11	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	And	29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005264

Fecha: 30/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL TRABAJO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL TRABAJO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL TRABAJO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL TRABAJO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL TRABAJO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector del Trabajo identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 2012:

Decreto 2399 de 2012, Por medio de la cual se fija las Escalas de Viáticos del Departamento de Antioquia y se establecen otras disposiciones para los Empleados públicos y Trabajadores Oficiales del Orden Departamental y de las Entidades Descentralizadas

Artículo 2.2. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1993:

Decreto 711 de 1993, Por medio del cual se establece el Reglamento para la integración de la Comisión de Personal en el Departamento de Antioquia.

Decreto 1903 de 1993, Por medio del cual se conforma el Comité de Garantías para la elección del Representante de los empleados públicos en la Comisión Personal del Departamento y se le asignan funciones

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

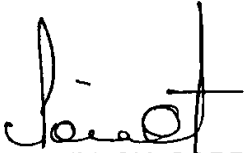
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL TRABAJO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Martha Taborda	29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	MHC	29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	Mar	29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaria Jurídica - Supervisora	A [Signature]	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	[Signature]	29/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070005265

Fecha: 30/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RAMÍREZ BORJA YUSSER ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.003.986.815**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER063124** del **27 de octubre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

A través de oficio radicado 2025030531712 con fecha 29 de octubre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **RAMÍREZ BORJA YUSSER ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.003.986.815**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

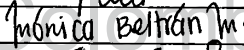
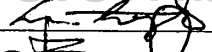
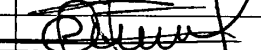
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de octubre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		12/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		29/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/12/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		20-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*